



CONTROL INTERNO DISCIPLINARIO

DEPENDENCIA:	CONTROL INTERNO DISCIPLINARIO
RADICACIÓN:	020 DE 2016.
DISCIPLINADO:	ANDRES EDUARDO ECHEVERRY COLLAZOS y OLGA LUCIA ACOSTA GUZMAN.
CARGO:	Jefe Oficina de contratación y Secretaría de Vías e Infraestructura. (para la época de los hechos).
ENTIDAD:	Alcaldía Municipal de Pitalito.
HECHOS:	Mayo de 2015.
QUEJOSO:	CARLOS HUMBERTO TRUJILLO CHARRIA.
ASUNTO.	Auto que corre traslado para alegatos de conclusión (artículo 169 de la ley 734 de 2002).

Pitalito, 06 de septiembre de 2021

La jefe de la Oficina de Control Interno Disciplinario del Municipio de Pitalito Huila, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas en el artículo 67 de la Ley 734 de 2002 procede a correr traslado para alegatos de conclusión dentro del proceso No. 020 de 2016.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Mediante Auto fechado del 06 de julio de 2021, este Despacho dentro del proceso Disciplinario No. 020 de 2016 formuló Pliego de Cargos contra los señores ANDRES EDUARDO ECHEVERRY COLLAZOS identificado con cédula de ciudadanía N°. 12.266.656 de Pitalito Huila y OLGA LUCIA ACOSTA GUZMAN identificada con cédula de ciudadanía N°. 52.151.544 de Bogotá D.C., en calidad de Jefe Oficina de contratación y Secretaría de Vías e Infraestructura respectivamente (para la época de los hechos), lo señalado en dicha providencia reposa a (folio 522 a 533), y se notificó el día 06 de julio de 2021, a los correos electrónicos; olimpuan76@hotmail.com y olgaluciaag4@gmail.com, previa para autorización para ello (folio. 538-539), los investigados contaban con diez (10) días hábiles a partir de la fecha de notificación para que presentarán descargos donde tendrían la oportunidad de aportar o solicitar pruebas.

En consecuencia de lo anterior, mediante escrito de descargos que reposan a folios 543 a 550 y 553 a 556, los investigados solicitaron que se decretará la práctica de pruebas como; copia del Acto administrativo que por el cual se reglamentó el trámite de las peticiones y solicitudes al interior de la entidad en el año 2015 y se tuviera en cuenta el oficio con radicado N°. 20159000011292 del 07 de septiembre de 2015.

En ese orden de ideas, este Despacho mediante auto de fecha 18 de agosto de 2021, decidió negar el decreto y la práctica de las pruebas solicitadas por los investigados, (folio 557 a 558), decisión que se notificó a través de correo electrónico a los investigados en la misma fecha, (folio 559), contra el cual no se interpuso recurso de reposición, Artículo 113 Ley 734 de 2002.

Ahora bien, según lo establecido en el numeral 8 del artículo 92 de la Ley 734 de 2002 donde se establece que: "como sujeto procesal el investigado tiene derecho a presentar alegatos de conclusión antes del fallo de primera o única instancia".

El artículo 169 de la Ley 734 de 2002, modificado por el artículo 55 de la Ley 1474 de 2011 expresa:

Si no hubiera pruebas que practicar o habiéndose practicado las señaladas en la etapa de juicio disciplinario, el funcionario de conocimiento mediante



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL HUILA
Municipio de Pitalito

CONTROL INTERNO DISCIPLINARIO

auto de sustentación notificable ordenará traslado común de diez (10) para que los sujetos procesales puedan presentar alegatos de conclusión.

Con fundamento en lo anteriormente expuesto y teniendo en cuenta que fueron practicadas las pruebas decretadas en la etapa de Investigación Disciplinaria, considera este Despacho que es procedente ordenar correr traslado común al sujeto procesal por el término de diez (10) días hábiles, para que alegue de conclusión, contados a partir de la fecha de comunicación de esta providencia.

Éste Despacho en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Correr traslado por el término de diez (10) días hábiles contados a partir de la fecha de notificación de ésta providencia a los sujetos procesales, para que presenten sus alegatos de conclusión.

Durante el término señalado el expediente disciplinario quedará a disposición de manera física en la Secretaría del Despacho y/o de manera digital previa solicitud al correo institucional de la dependencia controldisciplinario@alcaldiapitalito.gov.co. Lo anterior teniendo en cuenta las actuales circunstancias con ocasión a la Emergencia Sanitaria producto de la COVID – 19.

ARTÍCULO SEGUNDO: Contra la presente decisión no procede recurso alguno.

ARTÍCULO TERCERO: Notifíquese por Estado de acuerdo a lo consagrado en el artículo 46 de la ley 1474 de 2011 que adiciona al artículo 105 de la ley 734 de 2002. Así mismo notifíquese al correo electrónico autorizado por los investigados para esos fines.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

KARINA MARCELA TEJADA CANACUÉ
Jefe de oficina de Control Interno Disciplinario

Proyectó *Yudy Vargas*
YUDY PAOLA VARGAS RENZA
Judicante O.C.I.D